

de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional y la Ley Especial de Reactivación Económica mediante el apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, incluyendo el Sector Agropecuario y las normas que emita para tal efecto la CNBS; 4) Constituir depósitos en instituciones financieras supervisadas por la Comisión; 5) Contratar reafianzamientos para los avales y fianzas otorgadas a los socios beneficiarios; 6) Aceptar por parte de los socios beneficiarios todo tipo de garantías acordes al marco legal vigente; y, 7) Realizar convenios con instituciones financieras para facilitar el acceso al crédito de sus socios beneficiarios. El análisis sobre las Operaciones y Servicios propuestos concluye que las mismas se enmarcarán en las disposiciones que sobre el particular establece la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional.

CONSIDERANDO (6): Que de la revisión a la documentación presentada por los socios protectores, miembros de la Junta Directiva y Comisario, se determinó que la misma se ajusta a lo requerido en el Artículo 7 de la precitada Ley, así como en el Anexo D del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas en particular a una sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca; para lo cual, en el caso de las instituciones no supervisadas se presentó la documentación necesaria y para las instituciones supervisadas se consideró la información disponible en archivos administrativos en la Comisión.

CONSIDERANDO (7): Que la revisión efectuada al Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales concluyó que el mismo una vez efectuadas las enmiendas recomendadas por la CNBS, se enmarca dentro de las disposiciones legales aplicables a las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca.

CONSIDERANDO (8): Que del análisis a la solicitud de mérito y la documentación que la acompaña, se determinó que CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR), deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de su autorización como una SA-FGR y previo al inicio de operaciones que cuenta con lo requerido en el resolutivo cinco (5) de esta Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional aprobada mediante Decreto No. 205-2011 y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 396-2013; Resoluciones aprobadas

por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que se relacionan con Lineamientos Mínimos para la Administración de Fondos de Garantía a ser Aplicados por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) - Resolución SV No.2281/11- 11-2013 Normativa para el Funcionamiento de los Comités Técnicos de los Fondos de Garantía Recíproca Administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca - Resolución SV No.1693/26-08-2013 y Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas - Resolución GE No.461/26-03-2014, **RESUELVE:** 1. Autorizar el establecimiento de la sociedad administradora de fondos de garantía recíproca cuya denominación será "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", pudiendo utilizar el nombre de "CONFIANZA SA-FGR", Institución que operará con un capital social inicial suscrito y pagado de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,155,000.00), mismo que estará representado por acciones nominativas comunes y clasificadas en acciones Serie "A" para Socios Protectores con valor de cien lempiras (L.100.00) cada una, con una participación accionaria de Treinta (30) socios, de acuerdo al detalle contenido en el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales. 2. Dar por bien hecho el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 3. La sociedad "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", debe establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las cuales son autorizadas por la CNBS, que los fondos aportados por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), al Fondo de Garantía para la Vivienda (FOGAVIS), se destinarán preferiblemente a las garantías emitidas a favor de los afiliados de esta Entidad, sin perjuicio que pueda garantizar a no afiliados. 4. Ordenar a la sociedad "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V." que en todo momento se asegure que cada uno de los sectores que representan las instituciones supervisadas por la CNBS tengan un (1) miembro en la Junta Directiva de dicha Sociedad. 5. CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V., deberá dar inicio a sus operaciones en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución. Asimismo, en el plazo de cuatro (4)

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que se relacionan con Lineamientos Mínimos para la Administración de Fondos de Garantía a ser Aplicados por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) - Resolución SV No.2281/11- 11-2013 Normativa para el Funcionamiento de los Comités Técnicos de los Fondos de Garantía Recíproca Administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca - Resolución SV No.1693/26-08-2013 y Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas - Resolución GE No.461/26-03-2014, **RESUELVE:** 1. Autorizar el establecimiento de la sociedad administradora de fondos de garantía recíproca cuya denominación será "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", pudiendo utilizar el nombre de "CONFIANZA SA-FGR", Institución que operará con un capital social inicial suscrito y pagado de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,155,000.00), mismo que estará representado por acciones nominativas comunes y clasificadas en acciones Serie "A" para Socios Protectores con valor de cien lempiras (L.100.00) cada una, con una participación accionaria de Treinta (30) socios, de acuerdo al detalle contenido en el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales. 2. Dar por bien hecho el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 3. La sociedad "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", debe establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las cuales son autorizadas por la CNBS, que los fondos aportados por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), al Fondo de Garantía para la Vivienda (FOGAVIS), se destinarán preferiblemente a las garantías emitidas a favor de los afiliados de esta Entidad, sin perjuicio que pueda garantizar a no afiliados. 4. Ordenar a la sociedad "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V." que en todo momento se asegure que cada uno de los sectores que representan las instituciones supervisadas por la CNBS tengan un (1) miembro en la Junta Directiva de dicha Sociedad. 5. CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V., deberá dar inicio a sus operaciones en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución. Asimismo, en el plazo de cuatro (4)

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.963 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintitrés de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta, JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; TANIA SAGASTUME, Superintendente de Valores y Otras Instituciones, designada por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General, que dice: "... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** . literal b) ... **RESOLUCIÓN GE No.1008/23-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 14 de julio de 2014, la Abogada Karla Lizeth Andino Peñalva, en su condición de Apoderada Legal de los organizadores de la sociedad en formación a denominarse "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR)", presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.", mediante el cual solicita autorización para la constitución de una sociedad administradora de fondos de garantía recíproca. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por los organizadores de la sociedad en formación "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR)", se fundamenta en lo establecido en la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional aprobada mediante Decreto No. 205-

2011 y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 396-2013, que en su Artículo 1 establece que tiene como propósito general regular el sistema de Fondos de Garantía Recíproca, estableciendo en el Artículo 5 que la autorización para operar la otorgará la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el Artículo 2 numeral 1 de la precitada Ley, define a una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca como la entidad constituida y organizada conforme a dicha Ley encargada de la administración de uno o más Fondos de Garantía Recíproca. De igual manera, el Artículo 6 de la precitada Ley establece que para operar una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, se deberá constituir una sociedad anónima de capital variable, regulada en lo aplicable por la Ley del Sistema Financiero, así como las normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y lo no previsto en estas leyes quedará Prescrito por el Código de Comercio. Adicionalmente conforme disponen los artículos 7 y 8 de la Ley en referencia, una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca se constituirá con al menos tres (3) socios protectores y cincuenta (50) socios beneficiarios y en ambos casos podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para lo cual según el Artículo 10 de dicha Ley, las acciones se clasificarán en dos (2) series: Acciones Serie "A" para Socios Protectores y acciones serie "B" para Socios Beneficiarios, todas con valor de cien lempiras (L100.00) cada una. Para la incorporación de los socios beneficiarios, el Artículo 14 de dicha Ley, establece un plazo no mayor de dos (2) años para completar el número requerido. **CONSIDERANDO (3):** Que la documentación que acompaña la solicitud de mérito, revela que los organizadores de "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR)", en calidad de socios protectores, son treinta (30) personas jurídicas nacionales, autorizadas por sus respectivos órganos internos de administración para participar en la constitución de la nueva sociedad de acuerdo al detalle siguiente:

No.	Nombre del Socio Protector Aportante	Fecha de Sesión	No. de Acta	No. de Punto de Acta
1	Regimen de Aportaciones Privadas (RAP)	23/07/2013		Resolución No. RCD2013-19
2	Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco FICOMSA)	09/05/2014	No. 230	Punto No. 9
3	BAC Credomatic de Honduras, S.A.	19/04/2013	No. 04-2013	Punto No. 5 Literal A
4	Banco de los Trabajadores, S.A.	04/04/2013	No. 38-ID-04-04-2013	Punto No. 10
5	Fundación para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (José María Covelo)	04/03/2013		Nota VGG-FC No. 30/2013
6	Banco Atlántida, S.A.	30/05/2013	No. 113	Punto No. 5
7	Banco DAVIVIENDA Honduras, S.A.	30/04/2014		Punto No. 4.2
8	Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (CONDESSE)	26/06/2013		Nota ADMON-035/2014
9	Banco de Occidente, S.A.	03/05/2013	No. 17/2013	Punto No. 9
10	Banco Financiera Centroamericana, S.A.	14/05/2013	No. 05/2013	Punto No. 4
11	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH)	25/05/2013	No. 603-05-2013	Punto No. 12
12	Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Perspirense, Ltda.	23/03/2013	No. 1016-05-2013	Punto No. 18
13	Banco Hondureño del Café, S.A.	20/06/2013	No. 545	Punto No. 6
14	Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima (Banco LAFISE, S.A.)	22/05/2013	No. 333	Punto 13.4
15	Banco Procredit, S.A.	25/04/2013		Punto No. 6
16	Financiera Solidaria, S.A. (FINSOL)	11/04/2014	No. 228	Punto Romano V, inciso c)
17	Cooperativa de Ahorro y Crédito Taulabé, Ltda.	14/05/2013	No. 806	Punto No. 13
18	Cooperativa Mixta Portefía, Ltda.	24/03/2013	No. 80	Punto No. 10
19	Banco Popular, S.A.	22/08/2013		Resolución No. 09-69-2013
20	Fundación Crédito Educativo Hondureño (CREHO)	20/03/2013		Resolución No. 6
21	Organización del Desarrollo Empresarial Femenino Financiera, S.A. (ODEF Financiera)	16/03/2013		Punto No. 1
22	Asociación Familia y Medio Ambiente OPDF (FAMA, OPDF)	30/05/2013	No. 119	Punto No. 6
23	Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras OPDF (HMH OPDF)	19/07/2013	No. 08-2013	Punto 7 inciso b)
24	Asociación Katalysis Red Microfinanciera de Centro America	25/04/2013	No. 27	Acuerdo No. 46
25	Cámara Hondureña de Aseguradoras (CAHDA)	22/05/2013		Resolución No. 03-05-2013
26	Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO)	01/04/2014	No. 06-2014	Resolución No. 22-2014
27	Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Ltda. (CACIL)	18/03/2013	No. 1035	Punto No. 12
28	Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH)	08/05/2013	No. 3-2013	Punto No. 4
29	Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH)	16/05/2013	No. 292	Punto No. 17
30	Bolsa de Productos y Servicios S.A. (AGROBOLSA, S.A.)	12/06/2013	No. 133-2013	Punto No. 8

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la precitada Ley, al momento de constituirse la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, las aportaciones de capital que realicen los socios protectores, se distribuyen de la siguiente manera: a) Un diez (10%) al capital social de CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR) y b) El 90% restante a los Fondos de Garantía Recíproca (FGR) que administre la sociedad CONFIANZA SA-FGR. Asimismo de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley en referencia, la Sociedad en formación en el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, contempla que se constituirá con un capital social inicial de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,155,000.00), mismo que estará representado por acciones nominativas comunes de la Serie "A" para Socios Protectores. Adicionalmente, cabe señalar que conforme a lo establecido en el párrafo último del Artículo 39 de dicha Ley, las

instituciones que por su regulación propia estén limitadas a participar en sociedades mercantiles, su aporte será acreditado en un 100% a los fondos que elija, como es el caso de la participación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CONSIDERANDO (5):** Que conforme se detalla en el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. (CONFIANZA SA-FGR) en formación estaría realizando las operaciones y servicios siguientes. 1) Otorgar, con cargo a los Fondos de Garantía Recíproca que administren, garantías, avales o fianzas a favor de sus socios beneficiarios, dando preferencia a la emisión de aquellas líneas de crédito fondeadas por los socios protectores o aportantes directos a los fondos; 2) Brindar y fomentar programas de capacitación, asesoría técnica y financiera; así como servicios conexos a los socios beneficiarios; 3) Efectuar inversiones de conformidad con lo estipulado en la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción

No. de Acta	No. de Punto de Acta
	Resolución No. RCD2013-19
No. 290	Punto No. 9
No. 04-2013	Punto No. 5 Literal A
No. 38-ID-04-04-2013	Punto No. 10
	Nota VGG-FC No. 30/2013
No. 113	Punto No. 5
	Punto No. 4.2
	Nota ADMON-035-2014
No. 17/2013	Punto No. 9

meses contados a partir de la misma fecha, deberá acreditar ante la CNBS, que cuenta con lo siguiente: 5.1 Plan estratégico que incluya plan operativo anual y presupuesto, así como la proyección de sus flujos netos de efectivo esperados para los siguientes tres (3) años. 5.2 Notas técnicas que sustenten el cálculo de las primas de las garantías otorgadas, así como de la comisión a cobrar para cada uno de los fondos de garantía administrados. 5.3 Documentación contractual, de procedimientos y control conforme la Matriz de Procesos de Cumplimiento al Marco Legal que acompaña la solicitud, considerando como mínimo lo siguiente: a. Detalle de las instalaciones físicas donde funcionará la Sociedad. b. Políticas y procedimientos para su adecuado funcionamiento. c. Sistema tecnológico y de información para el registro contable, seguimiento de las participaciones de los socios y patrimonio de los fondos administrados; así como del registro y control de las garantías emitidas. d. Definición de la estructura orgánica de la Sociedad. e. Selección y nombramiento del gerente general, auditor interno y director independiente. f. Formatos de contrato de garantías, certificado de garantías, guías de usuario y solicitudes de reclamos. g. Metodología que establezca los criterios para calificación y elegibilidad de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) y procedimientos para asignación de los cupos; así como, de los prestatarios beneficiarios de los fondos de garantías administrados. h. Integración de los Comités Técnicos para cada uno de los Fondos de Garantía Recíproca. i. Elaboración del Reglamento del Fondo de Educación Técnica y Superior. j. Definición del mecanismo alterno de reafianzamiento que utilizará la Sociedad en formación. k. Incorporación de un representante del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Confianza SA-FGR. l. Actualización del listado que contenga detalle de los montos aportados a cada Fondo de Garantía Recíproca, conforme la distribución aprobada por la Junta Directiva o Consejo de Administración de cada institución aportante; el cual debe ser validado por los Socios Protectores de dicha Sociedad. 6. Previo a la apertura de sus oficinas y con suficiente anticipación, "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V.", deberá comunicar a la CNBS la fecha exacta de inicio de operaciones, con el objeto de que ésta pueda inspeccionar el local donde operará; los sistemas informáticos necesarios para procesar toda la información a que legalmente está obligada en su condición de sociedad administradora de fondos de garantía recíproca, así como, lo requerido en el numeral cinco (5) de esta Resolución. Asimismo, una vez constituida deberá

Lejano, 19 de mayo de 2014.

Promoción de la Confianza en la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, S.A. DE C.V.

Técnica-Profesional. 7. Instruir a "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V." para que remita a la CNBS lo siguiente: a. Copia de la inscripción de los poderes de administración legales en el Registro Público correspondiente. b. Toda la información periódica que legalmente está obligada en su condición de institución autorizada para operar como sociedad administradora de fondos de garantía recíproca conforme al marco legal aplicable. 8. CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. deberá efectuar los aportes al presupuesto de la CNBS, en la forma y porcentaje que ésta establezca y que oportunamente le será comunicado. 9. La Secretaría General de la CNBS deberá extender la respectiva certificación de la presente Resolución, con el fin de que el Apoderado del peticionario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público correspondiente la cual, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V." 10. CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V. deberá realizar el otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución en el plazo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y posteriormente la Sociedad deberá inscribir el instrumento público en el Registro respectivo y remitir copia autenticada a la CNBS. 11. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de los peticionarios para los efectos legales correspondientes. 12. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; TANIA SAGASTUME, Comisionada Suplente; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
SECRETARIA GENERAL

10. 2014

B. 29

comunicar de inmediato a la CNBS el nombramiento en propiedad de los miembros de la Junta Directiva, dando a ello observar lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la promoción de la Confianza en la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, S.A. DE C.V.

Técnica-Profesional. 7. Instruir a "CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A. DE C.V." para que remita a la CNBS lo siguiente: a. Copia de la inscripción de los

REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,
DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS
OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS No. 05/2014

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las Sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional CNBS No. 05/2014 a presentar ofertas para la contratación del servicio de limpieza, desinfección y fumigación para las oficinas de la CNBS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (www.cnbs.gob.hn), asimismo mediante nota pueden solicitarlos y retirarlos gratuitamente en la Gerencia Administrativa de la CNBS de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En todo caso, deberán de notificar por escrito a la CNBS que estarán participando en el proceso de licitación.
4. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico fneda@cnbs.gob.hn, a más tardar a las 2:00 P.M., del día 4 de noviembre del 2014 y ese mismo día, a las 2:15 P.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicados en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta para el primer año de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre, 2014

ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

4 O. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO
COLECTIVO DE VIDA Y GASTO MEDICO
HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS-006-2014

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las personas jurídicas autorizadas conforme la Ley para emitir contratos de seguros que ampara los riesgos que afectan la persona humana en su existencia, salud, integridad física y que se conocen como seguros de personas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06-2014 y presentar ofertas para la CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (www.cnbs.gob.hn), asimismo mediante nota pueden solicitarlos y retirarlos gratuitamente en la Gerencia Administrativa de la CNBS. En todo caso, deberán de notificar por escrito a la CNBS que estarán participando en el proceso de licitación.
5. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico fneda@cnbs.gob.hn, a más tardar a las 2:00 P.M., del día 3 de noviembre del 2014 y ese mismo día, a las 2:15 P.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicados en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por un monto en Lempiras no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2014

ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

4 O. 2014

B. 6

M. D. C., 4 DE OCTUBRE DEL 2014

No. 33,547

REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO
COLECTIVO DE VIDA Y GASTO MEDICO
HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS-006-2014

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS No. 07/2014

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, a partir en la Licitación Pública Nacional CNBS No. 07/2014 y presentar ofertas para la Contratación de Servicio de Seguridad Privada para las oficinas de la CNBS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (www.cnbs.gob.hn), asimismo mediante nota, pueden solicitarlos y retirarlos gratuitamente en la Gerencia Administrativa de la CNBS de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En todo caso, deberán de notificar por escrito a la CNBS que estarán participando en el proceso de licitación.
5. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico fneda@cnbs.gob.hn, a más tardar a las 2:00 P.M., del día 5 de noviembre del 2014 y ese mismo día, a las 2:15 P.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta, para el primer año de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2014

ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

4 O. 2014

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 23/2014

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 23/2014, para la contratación de una póliza de seguro colectivo de fidelidad para proteger los fondos y bienes del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año comprendido del 5 de enero de 2015 a las doce meridiano (12:00 M.) al 5 de enero de 2016 a las doce meridiano (12:00 M.).

El Pliego de Condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), asimismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente al departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones. La persona designada para retirar el Pliego de Condiciones en las oficinas del Banco del Bch, deberá presentar nota de autorización de su empresa.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día **viernes 14 de noviembre de 2014, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

4 O. 2014

B. 7

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 23/2014

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 23/2014, para la contratación de una póliza de seguro colectivo de fidelidad para proteger los fondos y bienes del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año comprendido del 5 de enero de 2015 a las doce meridiano (12:00 M.) al 5 de enero de 2016 a las doce meridiano (12:00 M.).

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHUGOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada por el Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.**

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, S. DE RL. (PRODYLAB),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HEATHROW SCIENTIFIC,** nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución Número 949-2014 de fecha 10 de septiembre del 2014, en vista que la carta de fecha 07 de julio del 2014; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ALDIN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ,** Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 329-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. 329-2014

4 O. 2014

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil trece (2013), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 112-13, el Abogado Héctor Gerardo Sánchez Betancourt, en su condición de Apoderado Judicial del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA),** contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** incoando Demanda Ordinaria Contenciosa Administrativa para que se declaren no ser conforme a derecho actos administrativos de carácter particular identificados en las Resoluciones **DAL No. 1123/23-07-2012 y DPUF No. 101/15-01-2013,** ambas emitidas por CNBS y como consecuencia la nulidad de los mismos por infringir el ordenamiento jurídico, por haber sido dictados los actos impugnados prestando del procedimiento establecido, emitidos con exceso de poder, por haber sido dictados los actos impugnados contrariando lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Se ejerce la acción de plena jurisdicción en el sentido que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada. Se solicita suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos impugnados. Audiencia preliminar. Pruebas. Se acompañan documentos. Se señala el expediente administrativo como el lugar en donde obran los originales. Delegación de Poder. Anexos. Costas.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **455-12,** promovida por el abogado **OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO,** en su condición de Apoderado Legal de la señora **TELMA ONDINA ALVAREZ BONILLA,** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de PRESIDENCIAL.- Para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago.- Por ser despedida de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido a las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de decimotercero y decimocuarto mes y vacaciones, y se me reconozcan también los aumentos que se me autorigen, durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014

TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE OCTUBRE DEL 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil trece (2013), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 112-13, el Abogado Héctor Gerardo Sánchez Betancourt, en su condición de Apoderado Judicial del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA),** contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** incoando Demanda Ordinaria Contenciosa Administrativa para que se declaren no ser conforme a derecho actos administrativos de carácter particular identificados en las Resoluciones **DAL No. 1123/23-07-2012 y DPUF No. 101/15-01-2013,** ambas emitidas por CNBS y como consecuencia la nulidad de los mismos por infringir el ordenamiento jurídico, por haber sido dictados los actos impugnados prestando del procedimiento establecido, emitidos con exceso de poder, por haber sido dictados los actos impugnados contrariando lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Se ejerce la acción de plena jurisdicción en el sentido que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada. Se solicita suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos impugnados. Audiencia preliminar. Pruebas. Se acompañan documentos. Se señala el expediente administrativo como el lugar en donde obran los originales. Delegación de Poder. Anexos. Costas.

Sección "B"



Alcaldía Municipal del Distrito Central
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

"Rehabilitación, Remodelación y Reordenamiento de Puestos de
Vendedores Ambulantes en las calles del Distrito Central"

Licitación Pública Nacional
LPuNO-03/FM-45/AMDC-2014

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), en adelante llamada "el Contratante" hace un llamado a las siguientes empresas constructoras nacionales, precalificadas en el proceso de Actualización de Documentos y Precalificación No. PR-CC-01/AMDC/2014 en la categoría V "Construcción y Reparación de Edificaciones Comunes, Escuelas, Canchas, Centros de Salud, Mercados y Otros", clasificación "E y F" de acuerdo al monto a contratar y legalmente autorizadas para operar en Honduras, para que presenten sus ofertas en sobres cerrados para la ejecución de las obras del proyecto arriba mencionado que será financiado con fondos municipales.
2. Los oferentes podrán obtener una copia de los Documentos de Licitación en forma gratuita en la página web: www.honducopras.gob.hn. Las empresas precalificadas podrán obtener información adicional (consultas) por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870, o por el siguiente email: gerencialamdc@yahoo.es, a partir del lunes 01 de septiembre al miércoles 10 de septiembre de 2014, para recibir respuestas a más tardar el viernes 12 de septiembre de 2014.
3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de octubre a más tardar el martes 16 de septiembre de 2014 a las 10:00 A.M.; no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
4. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:15 A.M. hora oficial de la República de Honduras el martes 16 de septiembre del 2014, en la sala de Juntas del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de octubre con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

10 O. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **ADOLFO F. COSENZA BUNGENER**, con número de ingreso No. 433-13, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, incoando demanda de la Sociedad denominada **MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A.** (anteriormente denominada **ASEGURADORA HONDUREÑA, S.A.** y **ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.**), contra la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Se acompañan documentos. Costas. Poder.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

10 O. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMAN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CCS de Honduras, S.A. de C.V.**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros** con orden de ingreso número **251-14** para la nulidad de un acto administrativo en materia Ordinaria. Se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: que se declare el pago del diferencial de la anualidad pactada para el suministro y uso de las licencias de Microsoft Enterprise Agreement en el periodo 2010-2011, conforme el contrato de adquisición de Software para uso de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscrito el 25 de mayo de 2011 y formulario de firma del programa (Microsoft/ volume licensing) suscrito el 20 de junio de 2011, más los intereses devengados a la fecha de presentación de la presente demanda, los cuales han sido calculados a la tasa promedio de interés para las operaciones activas del sistema bancario nacional que establece el Banco Central de Honduras, conforme lo ordena el artículo 28 de la ley de contratación del Estado de Honduras, intereses que deben ser ajustados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo administrativo de pago. Con especial condena en costas.

LICDA MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 O. 2014.

B. 1

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **ADOLFO F. COSENZA BUNGENER**, con número de ingreso No. 433-13, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, incoando demanda de la Sociedad denominada **MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A.** (anteriormente denominada **ASEGURADORA HONDUREÑA, S.A.** y **ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.**), contra la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Se acompañan documentos. Costas. Poder.

- [1] Solicitud: 2014-025703
[2] Fecha de presentación: 21/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: YUAN ZHONG HUANG
[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, 1 CUADRA DE BANCO FICOHSA, CONTIGUO A PELUQUERIA ELLOS, Honduras.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIU FU Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024042
[2] Fecha de presentación: 09/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES BOHEMIA, S.A.
[4.1] Domicilio: COL. HUMUYA, AVENIDA UCRANIA, CALLE POSEIDON, TEGUCIGALPA, CASA 2502.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMINKA



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue: Agua purificada, agua mineral, zumo de frutas, jugos, té, bebidas y gaseosas sin alcohol.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE ARNULFO INESTROZA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2014.
[12] Reservas: No se protege la palabra "Agua" por ser de uso común.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 33625-14
[2] Fecha de presentación: 12/09/14
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIADOS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA
[4.1] Domicilio: Tercera avenida A 383, sector A-3, zona 8, San Cristóbal I, Mixco, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de Origen:
[5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y 6.1 Distintivo: DRAKKAR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
[7] Clase Internacional: 06
[8] Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
[8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN.
E. SUSTITUYE PODER
[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29/09/14
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil catorce (2014), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso 034-14, compareció ante este Tribunal el Abogado ALDO F. CONSENZA BUNGENE, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A. Y ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A., incoando demanda para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**. Se acredita poder. Condena en Costas.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

2014

B. 20

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, literal a) RESOLUCIÓN SS No.1175/27-08-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las inversiones de los Institutos de Previsión del Estado, se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellas que deriven mayor beneficio social a los afiliados y asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde a ésta, dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control y vigilancia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.115/22-01-2013, aprobó el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión.

CONSIDERANDO (4): Que el citado Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión, en sus Artículos 16 y 17 menciona los límites por Emisor como por Instrumentos; así como también describen los Tipos de Inversión, tanto en instituciones nacionales como extranjeras; dentro de los cuales los Institutos Públicos de Pensiones pueden invertir sus Recursos del Fondo.

CONSIDERANDO (5): Que con el objeto de alcanzar una mejor diversificación de las inversiones; así como diversificar los riesgos inherentes a las mismas, se hace necesario revisar los parámetros de las referidas inversiones, a fin de obtener un rendimiento adecuado que redunde en beneficio de los afiliados y pensionados, a través de la ampliación de las alternativas de instrumentos u operaciones de inversión elegibles dentro del mercado financiero local e internacional.

CONSIDERANDO (6): Que a fin de facilitar oportunidades de inversión a los Institutos de Previsión del País, bajo esquemas financieros que sean al alza, interno nacional del país, sea destinado a obras y de infraestructura rentables que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población.

CONSIDERANDO (7): Que al ampliar la gama y límites de inversión de los Institutos de Previsión, requiere que los mismos, mantengan una estructura de controles apropiada que permita una administración eficiente y adecuada de sus carteras de Inversión; que incluya la identificación, medición, monitoreo y seguimiento eficaz de los riesgos asociados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 245 numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 23) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución SS No. 115/22-01-2013 que contienen el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión;

RESUELVE:

1. Modificar el literal j) del Artículo 16 "LÍMITES POR INSTRUMENTO", el último párrafo del Artículo 17 "LÍMITES POR EMISOR" y el Artículo 31 "PLAZO DE ADECUACIÓN" del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión, aprobando el mismo en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como propósito establecer los lineamientos que deberán cumplir los Institutos Públicos del Sistema Previsional, para la gestión prudencial de las inversiones financieras que éstos realicen, bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 numeral 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales de los diferentes sistemas de previsión social existente en el país y los rendimientos netos que producen las inversiones del Fondo.

CAPÍTULO II ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

Las inversiones que realicen los Institutos de Previsión Social estarán enmarcadas en las disposiciones del presente

Reglamento y, en lo aplicable, por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de Mercado de Valores, Leyes Orgánicas y Constitutivas de los Institutos, y por los Reglamentos y Resoluciones que emitan la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, así como por las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO:** Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que tienen el propósito de identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestos los recursos financieros del Fondo y las entidades donde el Instituto tiene invertidos sus recursos.
- b) **ALTA PRESENCIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS:** Ocurre, cuando existe información pública diaria de la disponibilidad de instrumentos, sus precios y demás condiciones financieras en los mercados internacionales.
- c) **COMISIÓN:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **COMITÉ:** El Comité Ejecutivo de Inversiones.
- e) **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES O DEPÓSITOS:** Sociedad Anónima que tiene como único objeto prestar el servicio de custodia, liquidación, compensación, administración de derechos patrimoniales y registro de transferencias de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- f) **DIRECTORIO:** Órgano decisorio de administración superior del Instituto; tales como, la Junta Directiva o el Directorio de Especialistas, según corresponda con la Ley Orgánica de cada Entidad.
- g) **ENTIDAD EMISORA o EMISOR:** Cualquier persona jurídica que emita o se proponga emitir cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
- h) **ENTIDAD FINANCIERA SUPRANACIONAL:** Los bancos, instituciones financieras y otras organizaciones especializadas de asistencia técnica, de índole multilateral, creadas y avaladas por varios países miembros al amparo de un convenio especial del cual deriva una relación con Honduras.
- i) **FONDO PÚBLICO DE PENSIONES O EL "FONDO":** Patrimonio económico de los Institutos

Previsionales, constituido por las cotizaciones de los participantes, las aportaciones del patrono y los rendimientos que produzcan las inversiones del Fondo, una vez deducidos los costos administrativos y operativos en que incurra el Instituto, de conformidad al presupuesto que para tales fines le sea aprobado según Ley.

- j) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** Los que realice el Instituto en concepto de salarios, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, gastos financieros, reservas para incobrabilidad y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento, diferente a los gastos operativos.
- k) **GASTOS OPERATIVOS:** Los que realice el Instituto en concepto de obligaciones definidas en su Ley y que se deriven del otorgamiento de prestaciones previsionales.
- l) **GRADO DE INVERSIÓN:** Clasificación que otorgan las sociedades clasificadoras de riesgo a los instrumentos financieros o a los países con baja expectativa de riesgo de crédito, capacidad de repago de los compromisos financieros y menor vulnerabilidad a las condiciones cambiantes del entorno económico.
- m) **GRUPO ECONÓMICO:** El conjunto de dos o más personas, naturales o jurídicas, no relacionadas a un Instituto, que mantienen entre sí relación directa o indirecta de propiedad o gestión ejecutiva, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras.
- n) **INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS:** Aquellas sujetas a las regulaciones de los entes supervisores respectivos y cuyos instrumentos financieros y su clasificación individual cumplen con las clasificaciones mínimas requeridas en este Reglamento.
- o) **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL O SIMPLEMENTE INSTITUTO:** Entidad autónoma pública con personería jurídica, responsable de la gestión administrativa de un Fondo de Pensiones.
- p) **INSTITUCIONES SUPERVISADAS:** Las definidas en el Artículo 6, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- q) **INVERSIONES:** Las operaciones realizadas por el Instituto en procura de su capitalización patrimonial y beneficio económico sostenible, mediante las cuales se optimicen las condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, ya sea a través de renta fija, variable o una combinación de ambas, cumpliendo los límites fijados

en este Reglamento y demás disposiciones complementarias que se emitan sobre la materia.

- r) **LÍMITES DE INVERSIÓN:** Restricciones de concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento y de mercado, establecidos en este Reglamento como regulación prudencial y de diversificación. Los límites de inversión se establecen como porcentajes sobre el total de los Recursos del Fondo, patrimonio del emisor y sector específico, de acuerdo a la estructura definida en el presente Reglamento.
- s) **MANDATARIO:** Institución especializada en la gestión o manejo de inversiones por cuenta de terceros.
- t) **OFERTA PÚBLICA:** Todo ofrecimiento expreso o implícito que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público.
- u) **PARTES RELACIONADAS:** Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación con el Instituto y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva por parentesco con el Directorio y administradores del Instituto dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras, en lo pertinente.
- v) **PENSIÓN:** Prestación monetaria que tiene como fin proteger a las personas contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte.
- w) **RECURSOS DEL FONDO:** Total de recursos acumulados como patrimonio de un Instituto de Previsión Social, producto de sus operaciones a través del tiempo.
- x) **RENTABILIDAD REAL ANUAL:** Es la que resulta al eliminar el efecto inflacionario sobre la rentabilidad efectiva anual, tomando como base el cambio porcentual observado en el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor, que publique la autoridad competente.
- y) **VALORES:** Títulos o documentos transferibles, incluyendo acciones, bonos, futuros, opciones y demás derivados, certificados de participación y, en general todo título de crédito o inversión y otras obligaciones transferibles que determine la Comisión.

- z) **VALORES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO:** Se considerarán valores de corto plazo los emitidos con vigencia de hasta un (1) año; de mediano plazo los mayores de un (1) año hasta cinco (5) años, y de largo plazo los mayores de cinco (5) años.

Para efectos del presente Reglamento, cualquier concepto relacionado con el Mercado de Valores, Grupos Económicos y Partes Relacionadas, entre otros, estará sujeto al marco legal vigente y aplicable.

ARTÍCULO 5.- DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

Los Recursos del Fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema Previsional, asegurándose que en ningún momento, tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del Instituto o reduzcan su capacidad financiera para otorgar los beneficios previsionales a futuro, que contempla el régimen de beneficios establecido.

ARTÍCULO 6.- POLÍTICA DE INVERSIONES

Las inversiones que realice el Instituto deberán enmarcarse en la Política de Inversiones que apruebe el Directorio. Dicha política deberá incluir, como mínimo, los objetivos de inversión del portafolio administrado, la tasa de interés real deseada por rubro de inversión, criterios de diversificación, proyección de flujos netos de efectivo, así como los procedimientos para la realización de las inversiones, grado de exposición al riesgo y disponibilidades de mercado.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 7.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Directorio de cada Instituto deberá aprobar la constitución del Comité Ejecutivo de Inversiones. Dicho Comité será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones descritas en el Artículo 11 del presente Reglamento.

El Comité es un órgano colegiado que estará integrado por cinco (5) miembros con experiencia en materia de inversiones, elegidos de las áreas y conforme a las directrices siguientes:

1. El titular o sucesor legal de la Gerencia General, de la Dirección Ejecutiva o del Directorio de Especialistas según corresponda al órgano administrativo superior de cada Instituto;
2. El Gerente Financiero;
3. El Gerente de Planificación y Presupuesto;
4. El titular de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento; y,
5. El titular de la Dirección de Asesoría Actuarial.

En caso de no existir alguna de las áreas antes señaladas o funcionario titulares que desempeñen funciones análogas, dentro de la estructura administrativa propia de cada Instituto, el Directorio nombrará los funcionarios sustitutos correspondientes mismos que deberán ser funcionarios permanentes y cumplir los requisitos de idoneidad propios del puesto.

La presidencia del Comité estará a cargo del funcionario de mayor jerarquía y designado en representación del Área descrita en el numeral 1) de este Artículo. Los miembros del Comité elegirán entre ellos, a quién desempeñará la función de Secretario.

No podrán formar parte del Comité dos funcionarios que entre sí tengan relación de jefe y subordinado, exceptuando la que se origina producto de la designación del presidente del referido Comité y sus demás miembros.

En caso de ausencia o indisposición legal de los titulares de las áreas mencionadas, éstos serán representados por sus sucesores legales, quienes actuarán con derecho a voz y voto. Adicionalmente, se integrará al Comité al titular de Auditoría Interna, mismo que sólo tendrá derecho a voz, pero sin voto, sin perjuicio de las revisiones que pueda efectuar posteriormente.

ARTÍCULO 8.- COMUNICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Una vez conformado el Comité, los Institutos informarán a la Comisión la constitución del mismo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho o cuando se produzcan cambios permanentes en su integración, acompañando a dicha comunicación una copia certificada del punto de acta respectiva.

ARTÍCULO 9.- VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES

El Comité celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que celebre sesiones las veces que sea necesario. Para que sean válidas las sesiones del Comité, será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

El acta que se levante en cada sesión y las resoluciones que se adopten, serán enviadas con la debida antelación, a todos los miembros para su conocimiento, ratificación y demás fines.

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo, será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que hubiese sido aprobado el asunto.

Los miembros del Comité no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del mismo, pero sí podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan, pudiendo modificar su voto en la ratificación del acta en la próxima sesión.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan y, en consecuencia, responderán personalmente por los daños o perjuicios que causen al Instituto y solidariamente con éste frente a terceros.

También incurrir en la responsabilidad establecida en el párrafo anterior, quienes revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos tratados por el Comité y los que aprovechen tal información para fines personales en perjuicio del Instituto o de terceros.

No estarán comprendidas en el párrafo anterior, las informaciones legalmente requeridas por las autoridades judiciales y las demás autorizadas por la Ley, ni el intercambio

corriente de informes confidenciales para el exclusivo propósito de proteger las operaciones en general.

Quedarán exentos de responsabilidad los miembros del Comité que hayan manifestado su disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o aprobación del acta.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL COMITÉ

Son funciones del Comité:

- a) Elaborar y proponer ante el Directorio, la Política de Inversiones para la gestión de los Recursos del Fondo, enmarcándola en el presente Reglamento y sus propias leyes constitutivas;
- b) Elaborar en el contexto de la Ley, el presente Reglamento y la Política de Inversiones, y proponer ante el Directorio, el Programa Anual de Inversiones correspondiente, así como, sugerir los cambios a dicho Programa cuando sea necesario;
- c) Evaluar y aprobar las inversiones del Fondo, conforme a los criterios y requerimientos exigidos en la Ley, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y su respectivo Programa, procurando una relación óptima entre las variables de rentabilidad, seguridad y el calce de redenciones con respecto a las obligaciones;
- d) Aprobar, a propuesta de la Gerencia Financiera y la Dirección de Asesoría Actuarial, el informe mensual para el Directorio, que contenga como mínimo: Proyección anual de flujos netos de efectivo, incluyendo la disponibilidad y liquidez del Fondo a corto, mediano y largo plazo; composición de inversiones, rentabilidad y plazos de las mismas; precio de mercado o valuación de los activos que componen el portafolio; rendimiento real obtenido por los activos y en particular de la cartera de préstamos, neta de gastos administrativos y operativos asociados; así como, las principales conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis efectuado, especialmente en lo relacionado con el desempeño de las inversiones, sus emisores y las acciones que deberán implementarse para alcanzar la tasa técnica deseada para lograr el equilibrio actuarial;
- e) Revisar y proponer al Directorio, por lo menos semestralmente, basados en los informes mensuales, las tasas de interés anuales a cobrarse sobre la cartera de préstamos personales e hipotecarios;
- f) Elaborar un manual de procedimientos para el registro y control de las inversiones, incluyendo los reportes de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar su evolución;

- g) Verificar que toda la documentación soporte esté en orden y bajo adecuada custodia, según lo establecido en el presente Reglamento, incluyendo los contratos, pagarés, valores y las contragarantías ofrecidas;
- h) Tener un expediente por sesión conteniendo toda la documentación técnica y financiera que respalde todas las decisiones consignadas en las Actas, incluyendo las grabaciones audibles de las sesiones correspondientes;
- i) Elaborar y proponer ante el Directorio, el Informe Anual de Inversiones y Gestión, mismo que deberá publicarse en el primer trimestre de cada año, el cual contendrá los datos y formatos requeridos mediante la Resolución que para tales efectos emita la Comisión; y,
- j) Ejecutar cualquier otra función que le sea asignada conforme a Ley.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE AUDITORÍA INTERNA

El titular de Auditoría Interna vigilará que las decisiones tomadas por el Comité se realicen de conformidad con los criterios y requerimientos exigidos en la Ley, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y su respectivo Programa, presentando al Directorio un informe al cierre de cada trimestre.

ARTÍCULO 13.- DEL LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos tomados por el Comité se asentarán en un Libro de Actas, el cual deberá ser empastado y foliado y en él se consignarán las decisiones, observaciones, análisis, los votos en contra, si hubiere, y cualquier otro argumento relacionado con las inversiones. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario del mismo serán responsables de que el contenido de las actas, correspondan a lo discutido y aprobado en cada sesión y a las grabaciones respectivas.

El Libro de Actas, las grabaciones, así como toda la información que respalde las decisiones de inversión, deberán estar disponibles cuando lo requiera la Comisión y el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 14.- CUSTODIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TÍTULOS VALORES

Los valores representativos de inversión de los Recursos del Fondo, deberán estar bajo custodia de una Institución

autorizada por la Comisión, expresamente para el depósito y custodia de valores, o en su defecto por la institución designada en el acta de emisión o prospecto inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.

El Instituto deberá contar con un registro de los títulos valores que mantiene en custodia, el que deberá estar respaldado por la documentación respectiva. En caso de extravío de un título valor, el Instituto debe comunicarlo por escrito a la Comisión en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día del extravío, quedando sujeto el Directorio o el funcionario responsable a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley.

Los valores o sus títulos representativos, deberán estar disponibles en cualquier momento para su inspección por parte de la Comisión o de los órganos contralores del Estado competentes.

La falta de los títulos representativos o desmaterializados de una inversión, dará lugar a la presunción de que la misma no se realizó, debiéndose tomar las acciones necesarias, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, contra el funcionario responsable.

Los títulos y valores en custodia en el extranjero, podrán ser, tanto en forma física, como electrónica, tal como operan los mercados de intermediación financiera; además, será requisito que el Instituto mantenga una confirmación de transacción por título, extendida por el intermediario financiero y bursátil o la entidad emisora, la cual tendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre y/o titular de la cuenta;
- b) Fecha de transacción y de cierre;
- c) Comprobante de inscripción del custodio en el Registro Público del Mercado de Valores de Honduras;
- d) Descripción legal del instrumento transado;
- e) Número de acciones y/o bonos comprados/vendidos;
- f) Precio por acción o bonos;
- g) Monto total invertido;
- h) En caso de títulos de renta fija, tasa de interés, cupones, fecha de vencimiento y demás condiciones que determinen su rentabilidad;
- i) Estados de cuenta mensuales y certificados recibidos por el Instituto;
- j) El número o código identificador único del instrumento (CUSIP, ISIN, etc.).

ARTÍCULO 15.- LÍMITE PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos administrativos del Instituto deberán ser los que correspondan a una estructura de gobierno corporativa eficiente y óptima de acuerdo a su tamaño y gestión operativa. En ningún caso los gastos administrativos de un Instituto podrán exceder del 8% de las aportaciones y cotizaciones, ni del 15% de la rentabilidad real obtenida por el Fondo.

A solicitud fundamentada del Instituto, excepcionalmente y cuando las circunstancias económicas o financieras lo ameriten, los límites antes citados para gastos administrativos, se podrán ampliar en el contexto de las disposiciones presupuestarias y previo dictamen favorable de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- LÍMITES POR INSTRUMENTO

Los Recursos del Fondo sólo podrán invertirse en los activos que se describen a continuación:

Inversiones en Instituciones Nacionales

Las inversiones en activos locales tendrán los siguientes límites:

- a) En valores de corto plazo, emitidos y garantizados por el Gobierno Central o por el Banco Central de Honduras y colocados a través de esta última Institución, hasta el cien por ciento (100%) de los Recursos del Fondo;
- b) En valores de mediano y largo plazo emitidos por el Banco Central de Honduras, el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y administrados por el Banco Central de Honduras, hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Recursos del Fondo;
- c) En depósitos, sin importar su modalidad y denominación monetaria, así como en valores de corto y mediano plazo que sean emitidos y garantizados por instituciones del Sistema Financiero Nacional supervisadas por la Comisión, hasta cuarenta y cinco por ciento (45%) de los Recursos del Fondo;
- d) En préstamos personales y de vivienda a empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, siguiendo los parámetros del Reglamento de Préstamos correspondiente y cuya amortización del préstamo sea deducida por planilla, hasta el 60% de los Recursos del Fondo. Dicho porcentaje podrá excederse hasta un máximo adicional de cinco puntos porcentuales, siempre que la mora de la cartera, debidamente constatada por la Comisión, no supere un cinco por ciento (5%);

- e) En cuotas de participación de Fondos de Inversión para Infraestructura (FII), diseñados expresamente para financiar proyectos públicos y privados en el desarrollo socioeconómico de Honduras, que representen adecuadas condiciones de inversión para los Institutos y en los cuales se coinvierta con instituciones o empresas debidamente clasificadas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 del presente Reglamento. Para que los Institutos puedan invertir en los referidos FII, los gestores administrativos o mandatarios de estos últimos deberán presentar ante la Comisión, para su correspondiente dictamen de no objeción, el respectivo contrato, el reglamento de gestión, y la política y estrategia de inversiones. En este rubro y bajo las condiciones señaladas, se podrá invertir hasta el quince por ciento (15%) de los Recursos del Fondo. El FII deberá estar inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y su gestor administrativo adecuadamente calificado;
- f) En valores de mediano y largo plazo, tales como cédulas hipotecarias o cualquier otro instrumento con garantía hipotecaria, emitidos y garantizados por las Instituciones del Sistema Financiero, destinados a financiar proyectos habitacionales, hasta el cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo;
- g) Bonos, pagarés y otros valores emitidos por el sector privado no financiero, transados en el mercado bursátil, hasta el cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo;
- h) En acciones comunes, acciones preferentes o bonos convertibles en acciones, que resulten de la coinversión con empresas privadas nacionales o extranjeras con adecuada clasificación de riesgo u otras entidades del Estado, destinados a financiar proyectos públicos y privados con alta incidencia en el desarrollo socioeconómico de Honduras, que representen adecuadas condiciones de inversión para los Institutos en función de la tasa técnica y seguridad requeridas, cuyos estudios de factibilidad cuenten con la no objeción de la Comisión, hasta el quince por ciento (15%) de los Recursos del Fondo;
- i) En acciones emitidas por sociedades anónimas constituidas y radicadas en el país, hasta el cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo. La Comisión podrá autorizar excesos al porcentaje antes indicado, por inversiones en acciones o participaciones realizadas previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, por aumento del capital social, ya sea por la emisión de nuevas acciones, capitalización de reservas o de utilidades, así como

incremento en las participaciones existentes en las unidades generadoras de efectivo, siempre y cuando dichos aumentos no representen un riesgo para la estabilidad financiera y actuarial del Fondo;

- j) En certificados de participación fiduciaria, acuerdos de participación en préstamos y otras líneas especiales de financiación, con riesgo proyecto, estructurados por Entidades Financieras autorizadas para operar en el país, destinados a financiar proyectos públicos y privados, con alta incidencia en el desarrollo socioeconómico de Honduras, que representen adecuadas condiciones de inversión para los institutos en función de la tasa técnica y seguridad requerida, hasta un quince por ciento (15%) de los Recursos de Inversión.

Para cada proyecto en el cual se pretenda invertir, previo a realizar la inversión, el Instituto Previsional deberá poner en conocimiento de la CNBS el mismo, a efecto de que ésta verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos legales:

- I) Certificación íntegra del punto de acta de la aprobación de la Resolución emitida por la Autoridad del Instituto de Previsión que autoriza la inversión, en cumplimiento a su Ley y que le atribuye dicha facultad.
- II) Certificación íntegra del punto de acta de la Resolución emitida por el comité de inversiones, que evaluó y aprobó la inversión, adjuntando a la misma la documentación siguiente:
 - i. El análisis o estudio de factibilidad de la inversión en cuanto a condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y beneficio que generará a los aportantes o afiliados al Instituto de Previsión, este análisis deberá efectuarse considerando las variables que hace referencia el artículo 11 literal c) de este reglamento.
 - ii. La proyección de la inversión y el estudio de impacto de liquidez, de corto, mediano y largo plazo que le representará al Instituto el participar en el Proyecto.
- III) En caso de Inversiones en proyectos públicos o privado, como ser de infraestructura, energía, comunicaciones u otros de gran envergadura o naturaleza similar, deberán contar con un estudio de

factibilidad de proyecto elaborado por una entidad especializada y calificada en estructurar o certificar este tipo de proyectos o en su caso por una calificadora de riesgos registrada.

En caso de ser necesario, la Comisión podrá requerir cualquier otra documentación o estudio que estime necesario, así como pedir aclaraciones sobre la inversión. Una vez cumplimentada la misma, la CNBS emitirá Resolución declarando cumplidos o incumplidos los requisitos técnicos legales para realizar la inversión. Sin perjuicio de la supervisión que la CNBS en cumplimiento de sus atribuciones realice en cualquier momento.

Los funcionarios, autoridades y empleados del Instituto de Previsión, que en cumplimiento de sus funciones, evalúen, aprueben y autoricen la inversión serán solidariamente responsables, civil, administrativa y penalmente por los daños y perjuicios que causen al instituto y terceros. Los funcionarios y empleados que hayan votado en contra de la inversión y que hayan hecho constar su desacuerdo indicando las causas que lo motivan en el acta de sesión en que se aprobó y autorizó dicha inversión, quedarán exentos de cualquier responsabilidad.

- k) Propiedad, Planta y Equipo, para uso de las actividades propias del Instituto, hasta el tres por ciento (3%) de los Recursos del Fondo; y,
- l) Propiedades de Inversión, hasta el cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo. En caso de existir disponibilidad de inversión en el inciso K) anterior, éste podrá utilizarse para incrementar el porcentaje del presente inciso, pero en ningún caso la suma de las inversiones establecidas en ambos incisos excederá el diez por ciento (10%) de los Recursos del Fondo.

Los emisores y sus emisiones, así como las sociedades clasificadoras de riesgo, referidos en este Reglamento, deberán estar inscritos en el Registro correspondiente, según sea el caso, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

Inversiones en Instituciones Extranjeras

Los Recursos del Fondo podrán ser invertidos en Instituciones Extranjeras en las monedas que el Banco Central de Honduras autorice.

Las inversiones en Instituciones Extranjeras podrán realizarse previo visto bueno de la Comisión y autorización por parte del Banco Central de Honduras, debiendo realizarse en el marco de los convenios de cooperación y de intercambio de información a nivel de la Secretaría de Asesoría Jurídica.

Las inversiones en Instituciones Extranjeras, podrán realizarse en los siguientes valores:

- m) Valores representativos de deuda o crédito, emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales Extranjeros. En el caso que los valores señalados se encuentren garantizados por Estados Extranjeros distintos del emisor, en al menos su capital, se adoptará la clasificación de riesgo correspondiente al Estado Garante;
- n) Depósitos, bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por Instituciones Financieras del Exterior o Bancos Multilaterales de primer orden y cuyos instrumentos financieros tengan alta presencia en el mercado;
- ñ) Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país, con alta presencia en el mercado. Los emisores de acciones en el extranjero mencionados en este inciso deberán estar autorizados y registrados ante el órgano superior competente de un mercado regulado. Asimismo, los Institutos deberán contar con la información que permita evaluar el riesgo de éstas inversiones;
- o) Participaciones en Fondos Mutuos o de Inversión constituidos en el exterior; y,
- p) Participaciones en Fondos Mutuos o de Inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en el exterior.

Los Institutos deberán contar con la información que permita evaluar el riesgo de las inversiones que se realicen en Instituciones Extranjeras. Asimismo la suma de éstas inversiones no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de los Recursos del Fondo

Inversiones en Entidades Financieras Supranacionales

Los Institutos que no presenten restricciones en su propia Ley, podrán realizar inversiones en valores emitidos o estructurados por Entidades Financieras Supranacionales, en valores destinados a financiar proyectos públicos y privados, con alta incidencia en el desarrollo socioeconómico de Honduras, que representen adecuadas condiciones de inversión para los Institutos.

Las inversiones en Entidades Financieras Supranacionales deberán realizarse a través de los siguientes valores:

- q) Depósitos, valores de corto, mediano y largo plazo, notas y bonos emitidos por las Entidades, ya sea en moneda local o extranjera; y,
- r) Certificados de participación en Fondos de Inversión, certificados de participación fiduciaria, acuerdos de participación en préstamos y otras líneas especiales de financiación, cuyo gestor o estructuración esté a cargo de una Entidad Financiera Supranacional autorizada.

Las inversiones en Entidades Financieras Supranacionales no podrán exceder, en su conjunto, del veinte por ciento (20%) de los Recursos del Fondo.

ARTÍCULO 17.- LÍMITES POR EMISOR

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior del presente Reglamento los activos que respaldan las inversiones del Fondo, deberán estar sujetos a los límites de diversificación por emisor que se indican a continuación:

Inversiones en Instituciones Nacionales

- a) Los instrumentos comprendidos en el literal c) del Artículo 16 de este Reglamento, emitidos por una misma entidad financiera, no podrán exceder del menor de los siguientes límites:
 - a.1) Diez por ciento (10%) de los Recursos del Fondo en el caso de Entidades Bancarias, o del dos por ciento (2%) de los Recursos del Fondo para otras Entidades del Sistema Financiero.
 - a.2) Treinta y cinco por ciento (35%) del capital y reservas de capital del Emisor.
- b) Los instrumentos comprendidos en el literal f) del Artículo 16 de este Reglamento, emitidos por una misma Entidad Financiera, no podrán exceder del menor de los siguientes valores:
 - b.1) Diez por ciento (10%) de los Recursos del Fondo.
 - b.2) Treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital del Emisor.
- c) Los instrumentos comprendidos en el literal g) del Artículo 16 de este Reglamento, emitidos por una misma sociedad anónima, no podrán exceder del menor de los siguientes valores:
 - c.1) Cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo.
 - c.2) Treinta por ciento (30%) de la emisión de cada instrumento.
- d) Los instrumentos comprendidos en los literales h) e i) del Artículo 16, así como las participaciones de un mismo

Instituto referidas en el literal e) del referido Artículo, no podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del capital y reservas de capital del Emisor.

- e) Los instrumentos comprendidos en el literal j) del Artículo 16 de este Reglamento, estructurados por una misma Entidad Financiera, no podrán exceder del menor de los siguientes límites:

- e.1) Cuarenta por ciento (40%) del capital estructurado en la operación.
- e.2) Treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la Entidad Estructuradora.

Inversiones en Instituciones Extranjeras

- f) Las inversiones en los instrumentos señalados en los literales n) del Artículo 16, emitidos o garantizados por una misma Entidad, no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del capital y reservas de capital de la Entidad Emisora.
- g) Los instrumentos comprendidos en el literal ñ) del Artículo 16 emitido por una misma sociedad anónima no podrán exceder del diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la Entidad Emisora.
- h) Las inversiones en un solo Fondo Mutuo o de Inversión, de los señalados en los incisos o) y p) del Artículo 16, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de las cuotas o participaciones del Fondo Mutuo o de Inversión.

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, por instrumento, emisor y emisión, las inversiones efectuadas en los valores comprendidos en los literales c), f), g), i), n), ñ), o) y p) del Artículo 16, colocadas directa o indirectamente con personas naturales o jurídicas pertenecientes a un mismo Grupo Económico o Partes Relacionadas, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los Recursos del Fondo.

ARTÍCULO 18.- CALIFICACIONES MÍNIMAS

Con excepción de los instrumentos emitidos por Entidades Estatales que no requieren de clasificación, así como los valores referidos en los literales c), d), e), k) y l) del Artículo 16, que tampoco requieren de la misma, los Recursos del Fondo sólo podrán ser invertidos en valores nacionales o extranjeros, con clasificación propia o del emisor, estructurador, y con custodios o mandatarios contratados por el Instituto, según corresponda, que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

	Tipo Calificación	Fitch Ratings	Standard & Poors	Moody's Investor
Por Instrumento	Internacional - Corto Plazo	F1+, F1, F2, F3	A1+, A1, A2, A3	P1, P2, P3
	Internacional - Largo Plazo	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-	Aaa, Aa1, Aa2, Aa3, A1, A2, A3
	Nacional ^{1/} - Corto Plazo	F1+, F1, F2, F3	ND	ND
	Nacional ^{2/} - Largo Plazo	AAA, AA+, AA, AA-, A+	ND	ND
Por Emisor	Internacional - Banca Individual ^{3/} o Fortaleza Institucional	A, A/B, B, B/C, C	ND	A+, A, A-, B+, B, B-, C
	Internacional - Fondos Mutuos	ND	AAAm	Aaa
País	Deuda Soberana ^{3/}	ND	ND	Baa1
	Custodios y Mandatarios	A-	A-	A3

1/ En el caso de que la Institución Financiera posea este tipo de clasificación.

2/ Aplicable a Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

3/ Se refiere a la evaluación de largo plazo para bonos de Gobierno emitidos en moneda extranjera.

La Comisión revisará y actualizará mediante Resolución, las clasificaciones mínimas establecidas en el presente Artículo, de tal forma que las mismas se encuentren acordes a las clasificaciones mínimas autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán evaluar los indicadores financieros y de liquidez disponibles publicados por la Comisión para cada una de las Instituciones nacionales, que sirvan de base para realizar las inversiones.

ARTÍCULO 19.- ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE PREINVERSIÓN

Los Institutos deberán realizar estudios y análisis de preinversión destinados a la colocación de sus recursos en los diferentes proyectos y obras de infraestructura con alto impacto en el desarrollo socioeconómico nacional, a los que se refieren los incisos, e), f), h), j), l) y r) del Artículo 16 del presente Reglamento.

En ningún caso el costo de realización de un estudio o análisis de preinversión, salvo autorización expresa conferida por la Comisión, podrá ser superior del cero punto uno por ciento (0.1%) del costo total estimado del proyecto ni del cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los Recursos del Fondo.

ARTÍCULO 20.- PRÉSTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS

Las inversiones en préstamos comprendidas en el literal d) del Artículo 16 de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley, Reglamento de Préstamos y demás normativa que para tales efectos emita la Comisión y el Instituto. El Proyecto del Reglamento de Préstamos y sus respectivas reformas, previo a someterse a la aprobación final del Directorio, deberán presentarse para dictamen favorable de la Comisión.

Para asegurar que las inversiones en préstamos con Recursos del Fondo garanticen la capitalización adecuada de

las reservas, la tasa de interés aplicable sobre los préstamos hipotecarios y personales no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) real, ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en caso de no existir éstos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano. Asimismo, las tasas de interés de los préstamos hipotecarios y personales otorgados no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento (75%) de las tasas promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el Sistema Bancario nacional privado, sobre la cartera de vivienda y consumo, respectivamente. Las tasas de interés aplicables deberán ser permanentemente monitoreadas por el Comité, debiendo presentar las propuestas de modificación al Directorio, para su correspondiente aprobación, en un período máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del momento en que la tasa de los préstamos, sea inferior a los límites mínimos establecidos en el presente Artículo.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS.

Cada proyecto de inversión que se pretenda realizar en propiedades de inversión o cualquier venta que se pretenda efectuar de las mismas o de otros activos fijos o valores, se deberá hacer siguiendo el debido proceso prescrito en la Ley, contar con el correspondiente análisis o estudio de factibilidad, según sea el caso, y ser presentado por el Instituto ante la Comisión para su análisis y dictamen de no objeción.

Las inversiones en valores gubernamentales deberán realizarse por el Instituto conforme lo disponga el Reglamento emitido por el Banco Central de Honduras.

Las inversiones en valores no gubernamentales, deberán realizarse utilizando los servicios de las instituciones autorizadas para la intermediación de valores.

Las inversiones en valores emitidos por Instituciones Extranjeras o Supranacionales, podrán realizarse en forma directa o por intermedio de cualquiera de los siguientes mandatarios:

- a) Casas de Bolsa, debidamente supervisadas e inscritas en los registros de los mercados extranjeros en que decidan invertir los Institutos, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.
- b) Agentes de valores y corredores de bolsa ("dealers" y "brokers"), en adelante agentes, debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por el Ente Regulador.
- c) También podrán efectuarse operaciones de compra o venta directa a través de intermediarios nacionales que mantengan vigente un contrato con un intermediario extranjero autorizado en su respectivo país por la autoridad competente, debiendo presentar una copia de dicho contrato a la Comisión.
- d) Bancos autorizados que cuenten con una clasificación de riesgo mínima, de conformidad al Artículo 18 del presente Reglamento.

Todas las inversiones efectuadas deberán registrarse a nombre del respectivo Instituto, tanto en los registros electrónicos correspondientes como en los títulos físicos.

Se entenderá que la inversión se encuentra registrada a nombre del Instituto, ya sea mediante el registro directo de la inversión a su nombre en el depósito de valores, o bien, mediante el registro indirecto a través de su anotación a nombre del respectivo custodio. Este último deberá mantener en todo momento registros contables separados para los valores pertenecientes al Instituto, de forma tal, que se asegure el dominio que el Instituto tiene sobre los valores adquiridos a su nombre, como el adecuado ejercicio de las facultades del dominio.

Las formas de transferencia de derechos patrimoniales mediante la adquisición o enajenación de los valores representativos de una inversión, se regirán por las leyes o prácticas habituales del país donde tengan lugar dichas transferencias, sin perjuicio de las leyes aplicables al contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre el Instituto y el mandatario, y las cláusulas pactadas sobre obligaciones y responsabilidad de dicho administrador.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS EXIGIDOS A LOS MANDATARIOS Y CUSTODIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES DE LOS INSTITUTOS

Los mandatarios y custodios que operen en la administración y custodia de carteras de inversiones para los Institutos, deberán inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores adscritos a la Comisión.

Los contratos de administración y de custodia deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS INSTITUTOS

Los Institutos reportarán mensualmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión, el detalle de sus inversiones, con los campos que le sean requeridos y en el formato establecido, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes.

Los Institutos que utilicen los servicios de mandatarios y custodios para que administren sus inversiones, deberán enviar a la Comisión copia del contrato de prestación de servicios que mantengan con cada uno de ellos, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de su contratación. Lo anterior se aplica también en el caso de modificaciones que se efectúen posteriormente al contrato.

En el caso de inversiones en el exterior, la información antes requerida deberá presentarse debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

El no cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones enunciadas en el presente Artículo, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio que se exija al Instituto el cese del contrato o convenio, sin responsabilidad administrativa para la Comisión.

ARTÍCULO 24.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

La Comisión informará mensualmente al Banco Central de Honduras, para efectos estadísticos, sobre la integración y situación de las inversiones de los Institutos, las sanciones impuestas por incumplimientos al presente Reglamento y, cualquier otra información o circunstancia que la Comisión o el Banco Central de Honduras consideren pertinentes.

ARTÍCULO 25.- REGISTRO CONTABLE DE LOS EXCESOS

Cuando un Instituto se exceda en sus límites de inversión, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, deberá contabilizar dichos excesos dentro de la cuenta que para tales efectos se cree en el manual contable.

En estos casos y sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables, el Instituto deberá presentar ante la Comisión, para su aprobación, un plan de ajuste destinado a la adecuación de la

a de inversiones, el cual, una vez aprobado, será revisado
mente por este Ente Supervisor, para comprobar su
cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- CONFLICTO DE INTERESES

Están prohibidas las inversiones en las que exista un interés directo o indirecto de tipo personal o la interposición de influencias para favorecer a una Institución Financiera, Casa de Bolsa, o parte relacionada o a cualquier funcionario del Instituto, incluyendo a los miembros del Directorio o del Comité, cuando éstas se realicen en perjuicio a los intereses del Instituto.

Ningún miembro del Comité o Directorio podrá estar presente en una sesión en cuyo acto habrá de conocerse de una inversión, en la que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge o compañero(a) de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o las empresas a él vinculadas por propiedad o por gestión, en cuyo caso el funcionario interesado deberá comunicar sus impedimentos al mismo, y quedará excluido de oficio.

En caso de ausencia o indisponibilidad legal de un miembro del Comité, la sustitución será realizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de este Reglamento.

Las inversiones que contravengan lo anterior serán declaradas nulas de pleno derecho, procediendo el Instituto a la reversión de la operación, y a la deducción de las responsabilidades administrativas y penales del o los funcionarios que estuvieran relacionados.

ARTÍCULO 27.- CUENTAS DE DEPÓSITO

Todas las transacciones relativas a inversiones se harán mediante las cuentas de depósitos del Instituto en el Banco Central de Honduras o en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, sujetas a la supervisión de la Comisión, exceptuándose las renovaciones de inversiones que apruebe el Comité.

ARTÍCULO 28.- CONSIDERACIONES ESPECIALES

Cuando producto del análisis especializado del Comité, se considere que el límite propuesto de las inversiones del Fondo en préstamos a afiliados u otras inversiones, es contrario a los intereses del Fondo, atribuyendo esto a condiciones especiales del mercado, particularidades del Instituto o cualquier otra limitante que dificulte, impida o haga inconveniente la implementación del presente Reglamento, el Instituto deberá presentar ante la Comisión, un informe técnico en el cual se sustenten sus consideraciones y proponga alternativas de solución aplicables a la particularidad de sus circunstancias.

El Instituto deberá informar trimestralmente a la Comisión sobre el avance y el proceso de adecuación a los parámetros establecidos en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 29.- SANCIONES

Los miembros del Directorio, funcionarios y empleados que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados por la Comisión de conformidad con las normas que ésta emita sobre la materia.

ARTÍCULO 30.- CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31.- EXCEPCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS EN CONTRATOS DE PRÉSTAMO

Los contratos de préstamos aprobados a partir del 1 de febrero de 2013, deberán incluir en sus cláusulas lo referente a la tasa de interés según lo previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento. Lo referente a la tasa de interés expresada en el Artículo 20 del presente Reglamento no tendrá efecto en los contratos de préstamos aprobados antes de la referida fecha y cuya tasa de interés haya sido pactada fija.

ARTÍCULO 32.- DEROGACIÓN

El presente Reglamento deroga la Resolución SS No.115/22-01-2013, así como, cualquier otra disposición que sobre la materia haya emitido la Comisión.

2. Comunicar lo resuelto a los Institutos de Previsión Públicos, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. ... F) JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario, JORGE A. FLORES, Comisionado Suplente; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

15 O. 2014